



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **REVOCA INSCRIPCION DE JIS (CHILE)
CORREDORES DE REASEGUROS
LIMITADA**

SANTIAGO, 29 ABR 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N° 3.538 de 1980; artículo 16 del D.F.L. N° 251 de 1931; y la Norma de Carácter General N° 139 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Superintendencia tomó conocimiento que la entidad denominada **JIS (CHILE) CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA**, registrada con el código **C-026** en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, habría solicitado su declaración de quiebra ante el 5° Juzgado Civil de Santiago con fecha 13 de agosto de 2014, causa ROL 17734-2014.

2. Que de acuerdo al artículo 64° del Libro IV del Código de Comercio "*Pronunciada la declaración de quiebra, el fallido queda inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes presentes, salvo aquellos que sean inembargables*".

3. Teniendo presente que el Corredor no había proporcionado información ni antecedentes respecto de su situación y considerando los efectos de la quiebra solicitada, mediante Resolución Exenta N° 225 de 4 de septiembre de 2014, se suspendió la inscripción de la entidad hasta el 31 de octubre de 2014.

4. Que en razón de la situación que afectaba al Corredor, mediante oficio N° 27386 de 15 de octubre de 2014, se le solicitó que informara:

- Estado de Situación financiera de la sociedad al 30 de septiembre de 2014.
- Detalle de las operaciones que mantiene vigentes al 30 de septiembre de 2014 con compañías de seguros nacionales y/o entidades reaseguradoras extranjeras.

5. En la respuesta del Corredor, recibida el 23 de octubre de 2014, se adjuntan dos cuadros, denominados "Primas Pendientes" y "Sinistros Pendientes", que dan cuenta de los siguientes montos pendientes de entregar a los reaseguradores (Total primas pendientes) y a las compañías reaseguradas (Total siniestros pendientes):



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Total primas pendientes	4.196.466,64 (Prima en US\$)
Total siniestros pendientes	614.158,61 (Monto en US\$)

6. Que la entidad antes individualizada, no proporcionó antecedentes que revirtieran la situación antedicha, razón por la cual, por Resoluciones Exentas N° 272 y N° 326, ambas de 2014, se prorrogó la suspensión de la inscripción de la entidad hasta el 30 de abril de 2015.

7.- Por Oficios Reservados N° 1559, 1560, 1561, 1562, 1563 y 1564, todos de 2014, se requirió a las compañías de seguros ORION SEGUROS GENERALES S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES PENTA-SECURITY S.A., MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A., RSA SEGUROS CHILE S.A., BCI SEGUROS GENERALES S.A. y LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., informar si el corredor habría incumplido sus obligaciones al no poner a disposición de la compañía recursos recibidos de reaseguradores para el pago de siniestros y/o al no enterar a los reaseguradores las primas recibidas para el financiamiento de los contratos de reaseguro, especificando casos y montos involucrados.

8.- En sus respuestas a los Oficios Reservados antes citados, entre otras materias, las compañías expresaron lo siguiente:

ORION SEGUROS GENERALES S.A. señala que las operaciones de reaseguro realizadas con la intermediación de este corredor no han presentado complicaciones en lo que respecta al pago de primas y/o siniestros.

BCI SEGUROS GENERALES S.A. señala que *"la Compañía sólo tiene una cuenta vigente, cuyo reaseguro fue gestionado a través de la sociedad en consulta, JIS (Chile) Corredores de Reaseguro Ltda.*

Respecto de la señalada cuenta, hemos sostenido conversaciones con el suscriptor que realizó la colocación en los mercados de reaseguro, quien nos señala la eventual existencia de primas que, no obstante fueron debidamente transferidas por esta Compañía al broker en cuestión, a la fecha no habrían sido enteradas al reasegurador respectivo".

LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. informa *"En cumplimiento a lo requerido en el oficio en referencia, respecto a operaciones de reaseguros que esta aseguradora ha mantenido con reaseguradores extranjeros con la intermediación de JIS (CHILE) Corredores de Reaseguros Limitada, informo a usted que con relación a recursos recibidos por parte de los reaseguradores que no fueran entregados a la Compañía o flujo de prima pagados por la compañía y el corredor no hizo llegar al respectivo reasegurador, puedo señalar lo siguiente: 1) Primas:"* informando para esto un *"Total 352.556,42"*.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RSA SEGUROS CHILE S.A. informa "Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia y en atención a los antecedentes que hemos logrado recabar a la fecha, respecto de las obligaciones que JIS (CHILE) Corredores de Reaseguros Limitada ha incumplido en el desarrollo de su labor de corredor de reaseguro, se ha logrado detectar las siguientes:

1) No poner a disposición de la Compañía recursos recibidos de reaseguradores para el pago de siniestros" señalando una suma de US\$ 64.568,61.

Más adelante agrega "2) No enterar a los reaseguradores las primas recibidas de las compañías para el financiamiento del contrato de reaseguros", señalando "Total US\$463.781,33".

MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A. informa "Los montos involucrados en todos esos casos al cierre del ejercicio culminado el 31 de diciembre de 2014 son los siguientes:

Prima apropiada por JIS: UF 31.026,28
Siniestros apropiados por JIS: UF 16.854,17".

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES PENTA-SECURITY S.A. informa "1.-Primas pagadas a JIS no transferidas al reasegurador" señalando un "Total UF 412,26" y un "Total US\$ 241.910,05".

Después agrega "2.- Siniestros no ingresados a Penta Security por parte de JIS", señalando un "Total US\$ 16.450,40".

9.- Que el número 3. CONTRATOS DE REASEGURO de la Norma de Carácter General N° 139, señala "En los contratos en que intervengan corredores de reaseguros no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la compañía de seguros y el reasegurador ni se le podrá conferir a dichos corredores poder o facultades distintos de aquellos necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación, **debiendo remesar inmediatamente los valores que les confíen la compañía y el reasegurador a cada uno de ellos, según corresponda**".

En razón de lo anterior, mediante Oficio Reservado N° 106 de 6 de febrero de 2015, se formularon cargos al corredor "toda vez que no habría remitido a los reaseguradores las primas recibidas de las compañías para el pago de los respectivos contratos y no habría entregado a las compañías el pago de siniestros recibidos por parte de los reaseguradores, lo que constituiría un incumplimiento del citado número 3 de la Norma de Carácter General N° 139".

10.- En sus descargos, presentados el 12 de febrero de 2015, el corredor señala:



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“Me refiero a su Reservado 106 de fecha 6 de Febrero del presente año y recibido en el día de ayer en nuestras oficinas. En base a lo solicitado puedo informar que los antecedentes requeridos se encuentran a disposición de la fiscalía de Las condes en causa criminal que se sigue actualmente ante la Fiscalía de alta complejidad oriente”

11.- Que en sus descargos, el corredor no aporta ningún antecedente que permita desvirtuar la infracción cometida, al no *“remesar inmediatamente los valores que les confíen la compañía y el reasegurador a cada uno de ellos, según corresponda”*.

RESUELVO:

1. Revóquese, a contar del 1° de mayo de 2015, la inscripción de la entidad denominada **JIS (CHILE) CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA**, registrada con el código **C-026** en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que mantiene este Servicio.

Se deja constancia para efectos del artículo 44 bis del D.F.L. N° 251 de 1931, que el representante legal del corredor es el Sr. Andro Karlezi Schmidt, según consta en escritura pública de fecha 6 de mayo de 1996 otorgada en la notaría de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.

2. Remítase a la entidad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el Reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

